

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud que ha presentado el apoderado de la parte demandada por medio de cual solicita una aclaración de lo decidido por este Juzgado en auto de fecha tres (3) de septiembre de 2021. Igualmente, el Juzgado entra a resolver y a considerar lo pertinente en relación con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memoriales escritos remitidos a este Despacho en fechas 21 y 29 de septiembre de la presente anualidad.

1. Consideraciones.

El apoderado de la parte demandante ha solicitado una aclaración acerca de lo decidido por este Juzgado en auto de fecha (3) de septiembre de 2021. En la providencia referida se decidió lo siguiente: En esa oportunidad este Despacho se abstuvo de llevar a cabo un requerimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P. por lo cual este Juzgado señaló que en la oportunidad procesal se procedería a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que considere de oficio realizar, esto en concordancia con lo previsto en los artículos 372 y 373 ibídem.

Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante este Despacho entra a aclarar lo peticionado y dado que el procedimiento a seguir en el presente caso requiere de unas etapas y una de ellas es la de la aportación de pruebas tanto al presentarse la demanda como las que se allegan al contestarse la demanda y las que se llegaren a practicar por solicitud de las parte en su oportunidad procesal así como las que se decreten de oficio por parte del Juzgado.

Sin embargo, el Juzgado advierte que durante el desarrollo del proceso las partes en controversia extraprocesalmente han tenido diferencias respecto del problema central del proceso que es la disputa entre los padres de la menor por tener el cuidado y la custodia, por lo cual, han suministrado evidencias a la presente acción, y el apoderado de la parte demandante solicita que se le preste una atención especial al hecho de que la madre de la menor actualmente tiene una ubicación distinta a la presentada al iniciarse el proceso y que frente a esta situación por el interés superior de la menor y de su salud, se realice una modificación a la actual circunstancia respecto de la relación entre la madre demandada y la menor.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante ha presentado evidencias documentales respecto de acontecimientos ocurridos en este municipio en los que se advierte que las partes están manifestando cada una su interés por el cuidado y custodia de la menor M.P.V.D. y se establecen diferentes cargas probatorias sobre hechos de los cuales su atención ha sido puesta en conocimiento de las autoridades de Policía y de Familia competentes en esta localidad.

Frente a este tipo de circunstancias que las partes han puesto en conocimiento del Juzgado y como quiera que el desarrollo de este proceso tiene a bien notificados a las autoridades en el municipio

que velan por los derechos de los ciudadanos y de las familias que tienen conflictos por resolver, este Despacho en aras de proteger los derechos de la menor M.P.V.D. y con el fin de verificar la actual situación que presentan el demandante señor Miguel Ángel Villamizar Serrano y la demandada señora Mónica Díaz Barrera respecto de la custodia y cuidado de la menor M.P.V.D. que a la fecha se controvierte en el presente proceso judicial, solicitará a la Personería Municipal de Zapatoca para que se informe a este Despacho si ante esa autoridad se ha presentado alguna queja sobre hechos en los que hayan resultado involucrados los padres antes prenombrados y en caso positivo se comunique sobre las actuaciones que haya realizado esa entidad. Igualmente, para efectos de verificar el estado actual de la menor M.P.V.D., el lugar donde vive, sobre qué actividades realiza y su estado de salud y bienestar, quien ejerce su cuidado a la fecha, donde reside actualmente la madre de la menor, se solicitará a la Comisaría de Familia de Zapatoca para que informe sobre los aspectos antes enunciados y sobre qué actuaciones ha realizado respecto a hechos que se hayan suscitado entre el padre y la madre antes mencionados respecto de su hija M.P.V.D. en este municipio y que hayan sido de conocimiento de esa Comisaría de Familia. Líbrense las comunicaciones respectivas ante las dos autoridades antes mencionadas.

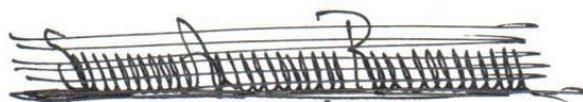
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicitar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZAPATOCA y a la COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, para que dentro de sus competencias suministren la información que ha sido requerida por este Despacho Judicial respecto de los padres demandante señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y demandada señora MONICA DIAZ BARRERA y de su menor hija M.P.V.D., conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: una vez quede ejecutoriado este auto se ordena que vuelvan las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez